

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105030-20200039600

Accionante: Jorge Eliecer Lee Guillen en representación de Nikol Dayana Lee Martínez

Accionado: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (unidad de sanidad)

Derecho(s): salud, vida digna y seguridad social

Fecha: 27 de noviembre de 2020

#### I. OBJETO A DECIDIR

La acción de tutela instaurada por Jorge Eliecer Lee Guillen en representación de su hija menor Nikol Dayana Lee Martínez, en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (unidad de sanidad) y como vinculada a la presente acción Nova Dent, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social.

#### II. HECHOS

Manifestó el señor Jorge Eliecer Lee Guillen que su hija Nikol Dayana Lee Martínez, se encuentra atravesando por una grave patología en su boca, en especial en su mandíbula por cuanto se está desviando hacia la izquierda, y con el pasar del tiempo, le está ocasionado que tenga complicaciones en su respiración como quiera que dicho desvió se encuentra muy cerca de afectar sus vías respiratorias por completo.

Señaló que se ha acercado a la Clínica Odontológica Nova Dent con el fin de que adelanten los tratamientos necesarios para mejorar la calidad de vida de su menor hija, pero dado a que la patología de ella fue considerada como estética, la Sanidad de la Policía Nacional manifiesta que no le es posible cubrir dichos gastos, posición con la cual no está de

acuerdo, ya que la salud de la menor se está viendo gravemente afectada por la patología que ya ha llegado a afectar las vías respiratorias poniendo en riesgo su calidad de vida y actualmente no cuenta con la cantidad de dinero que se requiere con el fin de adelantar el tratamiento médico odontológico requerido.

Refirió que la menor Nikol Dayana Lee Martínez, se siente afectada por la patología que le aqueja en su boca, lo cual ha generado un distanciamiento de sus compañeros debido a los sonidos que emite al momento de respirar, incluso llegando a recibir bullying por cuenta de ellos situación que afecta incluso su estado mental, situación que le parece inhumano que su hija no pueda realizar la intervención médica que puede mejorar totalmente su calidad de vida debido a la falta de dinero y a que su cirugía es catalogada como estética cuando afecta completamente su sistema respiratorio.

### **III. PRETENSIONES**

Solicitó el accionante se ampare los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de su hija menor Nikol Dayana Lee Martínez, y como consecuencia de ello se ordene a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (unidad de sanidad) que autorice la cirugía maxilofacial que requiere la menor para mejorar su calidad de vida, además del tratamiento que requiera en pro de lograr su completa recuperación, sin que para ello tenga como pretexto dilaciones injustificadas y/o por cobros de copago.

### **IV. ANTECEDENTES PROCESALES**

El 17 de noviembre de 2020, se admitió la acción de tutela ordenándose correr traslado de la demanda de tutela a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (unidad de sanidad) y a Nova Dent para que en el término de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la comunicación,

presentaran las excepciones respecto de los fundamentos facticos de la citada demanda.

## **V. RESPUESTA DE LA ACCIONADA y VINCULADA**

### **5.1. DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, la parte accionada allegó contestación mediante la cual señala que en virtud del informe rendido por la Dra. María del Pilar Pacheco, la cirugía maxilofacial con ocasión de una Hiperplasia Condilar diagnosticada por una clínica particular, en este caso Nova Dent, es de pertinencia directa del Hospital Central de la Policía Nacional área de Salud Oral, especialidad de Cirugía Maxilofacial, en virtud del acuerdo No. 002 de abril de 2001, toda vez que la regional solo cuenta con establecimientos de sanidad de atención primaria y dicha clase de procedimientos son de niveles III y IV de atención.

### **5.2. NOVA DENT**

La vinculada Nova Dent allegó respuesta en la cual pone en conocimiento los conceptos emitidos por los especialistas que han valorado y comenzado tratamiento para el caso de la menor NIKOL DAYANA LEE MARTINEZ, informando que se solicita inicialmente rx panorámica y en el diagnóstico inicial se evidencia una desviación mandibular hacia el lado izquierdo, de manera que la Ortodoncista remite a la paciente a realizarse estudios previos e interconsulta con cirujano maxilofacial, posteriormente, en la interconsulta con la Dra. Mónica Velazco cirujana maxilofacial se diagnostica: hiperplasia condilar derecha, mordida abierta anterior, microgmatismo maxilo mandibular, para lo cual se requiere plan de tratamiento interdisciplinar de ortodoncia con cirugía maxilofacial, para encaminar su diagnóstico: A. Montaje de ortodoncia prequirurgica B. Condilectomia derecha. C. Cirugía ortognática.

Que el tratamiento está encaminado con una duración de 5 a 7 años, sin embargo, de manera prioritaria la paciente requiere realizarse la Condilectomia derecha, dado que ya inicio su tratamiento de ortodoncia y es de urgencia que se lleve a cabo el procedimiento ya que se necesita disminuir el dolor que refiere y es complementario para sacar adelante la ortodoncia.

Refirió que La cirugía ortognática debe ser llevada a cabo posterior a la culminación de la ortodoncia prequirurgica a aproximadamente en dos o tres años, que la paciente el 04 noviembre de 2020 inicio tratamiento ortodoncia con fines prequirurgicos, donde se le puso en conocimiento a ella y su mamá que es indispensable que tramiten en su EPS la cirugía de Condilectomia de no realizarlo de manera particular para poder continuar su tratamiento de ortodoncia.

## **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **6.1 COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para emitir el fallo correspondiente dentro de este asunto en atención al factor territorial y a la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

### **6.2 PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional está vulnerando los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de la menor Nikol Dayana Lee Martínez al no autorizar la cirugía maxilofacial que requiere la menor para mejorar su calidad de vida, además del tratamiento que requiera en pro de lograr su completa recuperación.

### 6.3 CONSIDERACIONES

El Art. 86 de la Constitución Política Nacional preceptúa que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y que en casos especiales procederá la expedita acción contra acciones u omisiones de los particulares.

Sobre la procedencia de la acción de tutela cuando se trata de garantizar la prestación de los servicios de salud, ha reiterado la H. Corte Constitucional lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que debe ser garantizado a todas las personas y en especial los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud acorde con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*En cuanto a la prestación del servicio de salud en el caso particular del Régimen Contributivo<sup>[8]</sup>, las EPS tienen el deber de garantizar la prestación de los servicios de salud incluidos en el plan obligatorio de salud, POS, entendido éste como el “conjunto básico de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlos, todo afiliado al*

*régimen contributivo que cumpla con las obligaciones establecidas para el efecto y que está obligada a garantizar a sus afiliados las entidades promotoras de salud, EPS".<sup>191</sup> (Subrayado fuera de texto).*

*Lo anterior es reiterado en el artículo 8 del Decreto 806 de 1998, al contemplar que las entidades promotoras de salud deben garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud, POS, del régimen contributivo en condiciones de "calidad, oportunidad y eficiencia, con cargo a los recursos que les reconoce el sistema general de seguridad social en salud por concepto de la unidad de pago por capitación, UPC, las cuotas moderadoras y los copagos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud". (subrayado fuera de texto).*

*En este sentido, la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que tratándose de la negación o demora de un servicio, medicamento o procedimiento incluido en el Plan Obligatorio de Salud, puede acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección del derecho fundamental a la salud".*

Para resolver el caso encuentra el despacho que la demandante requiere la práctica de una cirugía maxilofacial toda vez que fue diagnosticada con hiperplasia condilar derecha, mordida abierta anterior y microgmatismo maxilo mandibular y no soporta el constante dolor.

Conforme los hechos y la jurisprudencia constitucional reseñada anteriormente, estima el despacho que en el presente caso se vulneran los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social de la menor Nikol Dayana Lee Martínez, pues resulta claro que padece una patología denominada hiperplasia condilar derecha, mordida abierta anterior y microgmatismo maxilo mandibular, motivo por el cual requiere que le sea practicada una cirugía maxilofacial como parte del tratamiento de su padecimiento.

Ante tal situación, con la demora de la accionada de autorizar la cirugía, se están afectando gravemente sus derechos a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social, teniendo en cuenta que le genera mucho dolor y no le permite llevar una vida normal, tal y como se puede apreciar en la historia clínica de la menor Nikol Dayana Lee Martínez.

En este sentido, encuentra el despacho reprochable la negligencia de la accionada al no autorizar el procedimiento quirúrgico; en consecuencia, se está atentando contra los principios de eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio de salud por cuanto, tal y como se estableció en las consideraciones precedentes, la prestación del servicio de salud a los usuarios debe ser oportuna y eficiente, pues ello garantiza que las condiciones de salud de la paciente tiendan como es su esencia hacia la recuperación o control de la enfermedad que la aqueja y no hacia una mayor perturbación funcional de su organismo que pueda afectar su derecho a la vida en condiciones dignas.

Por lo tanto, no resulta normal que se dilate la práctica de la cirugía, que ha prescrito el especialista tratante, por cuanto es claro que ésta situación pone en riesgo la salud y la dignidad de la accionante, que ve cada vez más distante las posibilidades para reestablecer sus condiciones de salud.

En ese orden de ideas, el despacho ordenará a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que dentro del término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, autorice y disponga lo necesario para la entidad prestadora de salud correspondiente que si para este caso es el Hospital Central de la Policía Nacional en el área de Salud Oral lleve a cabo la cirugía maxilofacial que requiere la accionante para tratar la patología que padece.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los Derechos Fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud y seguridad social de la menor **NIKOL DAYANA LEE MARTINEZ**, identificada con la T.I. No. 1031804881, representada por su señor padre **JORGE ELIECER LEE GUILLEN** identificado con la C.C. No. 19.479.281.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, para que a través de su Director, o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia si aún no lo ha hecho, autorice y disponga lo necesario para que la entidad prestadora de salud correspondiente que si para este caso es el Hospital Central de la Policía Nacional en el área de Salud Oral lleve a cabo la cirugía maxilofacial que requiere la menor Nikol Dayana Lee Martínez para tratar la enfermedad que padece.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión en los términos estipulados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Si el presente fallo no fuere impugnado remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión, de regresar el expediente excluido de revisión, archívese el mismo sin nuevo auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO GONZALEZ**

Cjg

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6316204c80bda115a38c68173a28cc5ee0ac6b4ce0088a88fc0ffd264dd9  
75d7**

Documento generado en 01/12/2020 09:26:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**